



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-108-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. ...”*

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”;*

Que, el Art. 47 de la ley ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 59 de la misma ley, determina: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*; y, en su artículo 60: *"[...] La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";*

Que, el Art. 61 de la prenombrada ley, legisla: *"Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia."*;

Que, el Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico."*;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 13, del prenombrado Estatuto, dispone: *"Los representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas individuales. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto. La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un servidor público o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta Comisión contará con un Secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los Secretarios Académicos de la Universidad. La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral; b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización; c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y, e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario. Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones."*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita*



cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...];

Que, mediante oficio N°13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, la Octava Disposición Transitoria del mismo Estatuto, determina que: *"Hasta que se estructure el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y a fin de evitar el vacío de cogobierno, se integrará un Consejo Universitario Provisional, el cual en un plazo de noventa días expedirá el Reglamento que norme el proceso para la elección de los miembros del Consejo Universitario, según la ley; y desarrollará el proceso electoral que corresponda. Concluirá su función con la posesión de los nuevos miembros del Consejo Universitario. El Rector integrará el Consejo Universitario Provisional dentro del plazo de 8 días de su designación y posesión, con representantes de los docentes, servidores públicos y estudiantes que venían actuando en el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, y que mantengan la condición de docentes, estudiantes y servidores públicos y los vicerrectores."*

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H, Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria del viernes 22 de noviembre de 2013, mediante resolución HCUP-ESPE-R014-2013, designó la comisión para la elaboración del reglamento que norme el proceso para la elección de los miembros del Consejo Universitario presidida por el Coronel de EM. Ricardo Octavio Urbina Cepeda, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Que, el texto del reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2013; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 17 de los mismos mes y año, mediante resolución HCUP-ESPE-R022-2013;

Que, mediante orden de rectorado 2014-020-ESPE-a-3, del 16 de enero de 2014, se pone en ejecución la resolución HCUP-ESPE-R022-2013 por la que el H. Consejo Universitario Provisional aprobó en segundo debate el Reglamento de elecciones de representantes al órgano colegiado académico superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que el H. Consejo Universitario Provisional, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-019, del 24 de abril de 2014 en primer debate, y, mediante Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-021, del 28 de abril de 2014, en segundo y definitivo debate, aprobó la reforma y codificación del Reglamento de elecciones de representantes al órgano colegiado académico superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas*

Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones del H. Consejo Universitario Provisional, ESPE-HCUP-RES-2014-019, adoptada al tratar el cuarto punto del orden del día de la sesión ordinaria del 24 de abril de 2014; y ESPE-HCUP-RES-2014-021, adoptada al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria del 28 de abril de 2014, en el siguiente sentido:

1. *"Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma al Art. 8 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el siguiente sentido: Luego de la frase "... en el Art. 23 del presente Reglamento", añadir: "excepto constar en el padrón electoral."; y, codificar el mencionado Reglamento."*
2. *Como disposición final de tal Reglamento incluir lo siguiente: "En lo que fuere aplicable, se considerará como norma supletoria la legislación de la materia, vigente en el País."*
3. *"Disponer que la comisión electoral, en forma expresa, incluya en el instructivo al que se refiere el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, una disposición en la que se contemple que en caso de que un miembro de la comisión decida optar por alguna candidatura, deberá presentar su excusa de pertenecer a dicha comisión en forma expresa, solicitud que será aceptada en forma inmediata."*

Art. 2.- El Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, se anexa en cinco fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de esta orden de rectorado.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Extensión Latacunga, unidades académicas externas, unidades académicas especiales, Procurador de la Universidad, y, Secretario General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de mayo de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO
ACADÉMICO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE CODIFICADO**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento establece las bases para la elección de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, representantes de los docentes, estudiantes, servidoras/es públicos y trabajadoras/es, y, graduadas/os, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 2.- Número de representantes.- Se elegirán los representantes y sus respectivos alternos por cada representación conforme la distribución siguiente:

- a. Cuatro representantes por los docentes, de la siguiente manera: dos docentes por la matriz, uno por las extensiones y unidades académicas externas, y, uno por las unidades académicas especiales;
- b. Un representante por las/los estudiantes;
- c. Un representante por las/los graduados; y,
- d. Un representante por las/los servidoras/es públicas/os y trabajadoras/es.

Art. 3.- Forma de elección.- La representación es unipersonal y por mayor número de votos; la suplencia inicia con el siguiente más votado luego de seleccionados los titulares.

Art. 4.- Derecho al voto.- Tienen derecho al voto todos los integrantes de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos que se determinan en este reglamento. No tienen derecho a voto las ciudadanas o ciudadanos que no se encuentren legalmente registradas/os en los padrones electorales certificados por Secretaría General de la Universidad.

Art. 5.- Calidad del voto.- El voto es personal, universal, directo, secreto y voluntario para todos los electores y es escrutado públicamente.

**CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

Art. 6.- Organismos electorales.- Son organismos electorales de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE:

1. El H. Consejo Universitario (HCU);
2. La comisión electoral (CE); y,
3. Las juntas electorales (JE).

Art. 7.- H. Consejo Universitario.- El H. Consejo Universitario es el Organismo que designa a los miembros de la comisión electoral, convoca a las elecciones, resuelve en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la comisión electoral, esta resolución será definitiva e inapelable; y, posesiona a los representantes legalmente elegidos.

Art. 8.- Comisión electoral.- Para cada proceso electoral existirá una comisión electoral integrada por designación de sus miembros, principales y alternos, por parte del H. Consejo Universitario, que estará conformada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, quien la presidirá, un docente, una/un estudiante y una/un servidora/servidor pública/o o trabajadora/trabajador; y, una/un Secretaria/o designada/o de entre las/os secretarías/os académicos de la Universidad, que participará con voz y sin voto. Excepto el Vicerrector Académico General, los miembros titulares y alternos de la comisión electoral deberán cumplir los mismos requisitos que para ser candidatas/os se señalan, para cada caso, en el Art. 23 de este reglamento, excepto constar en el padrón electoral.

Art. 9.- Funcionamiento de la comisión electoral.- La comisión electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tomará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización, para lo que, en su primera sesión, aprobará y expedirá un instructivo para dicho proceso;
- b. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de tal manera que garantice la legalidad y transparencia del proceso electoral y sus resultados;
- c. Calificar a las/los candidatas/os, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d. Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral;
- e. Designar las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio y ejecutar los votos;
- f. Abrir y cerrar el proceso electoral en el día y horas fijadas en la convocatoria;
- g. Procesar los resultados definitivos del sufragio;
- h. Elaborar y suscribir las correspondientes actas;
- i. Proclamar los resultados;
- j. Remitir los resultados al Rector de la Universidad; y,
- k. Acreditar veedores, observadores o representantes de cada candidatura para vigilar el proceso electoral, sufragio y escrutinios.

Art. 10.- Las juntas electorales.- Las juntas electorales son organismos con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar la primera fase de los escrutinios; se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine la comisión electoral. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por la comisión electoral de entre los electores que consten en los padrones respectivos. Las juntas electorales no pueden estar integradas por candidatos.

Art. 11.- Instalación de las juntas electorales.- Para la instalación de la junta la o el vocal principal designado en primer lugar, cumplirá las funciones de presidenta/e. A falta del designada/o, asumirá la presidencia cualquiera de los otros vocales, según el orden de sus nombramientos. De concurrir solo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. De entre los miembros de la junta se designará una/un secretaria/o. Cada junta electoral se instalará a la hora señalada, en el recinto fijado de manera previa por la comisión electoral. Una vez instalada la junta comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista por el reglamento y el instructivo.

Art. 12.- Deberes y atribuciones de las juntas electorales.- Son deberes y atribuciones de las juntas electorales:

- a. Levantar las actas de instalación, de escrutinios y de cierre;
- b. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
- c. Efectuar la primera fase de los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
- d. Remitir a la comisión electoral las urnas, las actas de instalación y de escrutinios;
- e. Cuidar que las actas de instalación, de escrutinios y de cierre, lleven las firmas del presidente y del secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos; y,
- f. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden.

Art. 13.- Prohibición para la junta electoral.- Está prohibido a las juntas electorales:

- a. Rechazar el voto de las personas que porten cédula de ciudadanía o pasaporte y que consten en el padrón electoral;
- b. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral;
- c. Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado para la correspondiente elección;
- d. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- f. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la junta; y,
- g. Receptar el voto de aquellas personas que estén en estado etílico o bajo el efecto de algún tipo de estupefacientes.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 14.- Convocatoria.- Al acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será comunicada a todos los estamentos de la comunidad universitaria. El H. Consejo Universitario, con sesenta y nueve días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron elegidos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Art. 15.- Contenido de la convocatoria.- En la convocatoria se determinará: el calendario electoral, las representaciones que deberán elegirse, el período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; la designación de quienes conformarán la comisión electoral; y, la disposición de elaborar los correspondientes padrones. El H. Consejo Universitario reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, tanto de principales como de suplentes.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES

Art. 16.- Elaboración.- Efectuada la convocatoria, los vicerrectorados de Docencia, Administrativo; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, directores de extensiones; directores de las unidades académicas externas, y, responsables de las unidades académicas especiales, responderán por la elaboración de los padrones electorales de docentes, investigadoras/es, estudiantes, trabajadoras/es, servidoras/es; y, graduadas/os, según corresponda, a través de las respectivas unidades de Admisión y Registro y de Talento Humano de la Universidad.

Art. 17.- Certificación, publicación y reclamos.- Cuarenta y ocho días antes de la fecha del sufragio, los vicerrectores remitirán los padrones a la Secretaría General quien los certificará y remitirá a la comisión electoral dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para que los publique durante dos días. De la publicación podrán presentarse reclamos ante la comisión electoral durante los dos días siguientes. La comisión electoral resolverá los reclamos dentro de los dos días subsiguientes.

Art. 18.- Reglas para la elaboración de los padrones.- Para la elaboración de los padrones se observarán, entre otras que consten en normas aplicables, las siguientes:

- a. Los padrones se elaborarán por carreras, para los casos de estudiantes, a través de la Unidad de Admisión y Registro. En caso que algún estudiante se encuentre matriculado en más de una carrera, deberá ser empadronado en una sola de ellas.
- b. Constarán en el padrón los estudiantes debidamente matriculados en uno de los cursos regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y que aún no hayan terminado sus estudios;
- c. Los padrones de docentes, investigadoras/es, servidoras/es públicas/os y trabajadoras/es serán elaborados por la Unidad de Talento Humano.
- d. El padrón de graduadas/os se elaborará con quienes consten en el registro de seguimiento de graduadas/os de la Universidad;
- e. Los padrones se elaborarán en orden alfabético y en cada junta electoral estará el número de electores que así determine la comisión electoral;
- f. En los padrones electorales deberán constar los apellidos y nombres completos en orden alfabético, número de cédula de ciudadanía o pasaporte y casillero para la firma.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 19.- De las candidaturas.- Para la elección en cada uno de los estamentos, se presentarán candidaturas individuales. La comisión electoral deberá asegurar la participación de personas de distinto género en las candidaturas individuales presentadas por un mismo estamento.

Art. 20.- De la inscripción.- Las candidaturas se inscribirán ante la comisión electoral por las/os candidatas/os, en los formularios proporcionados por la comisión electoral acompañando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos para cada caso, que constan en el presente reglamento, a los que acompañarán dos fotografías tamaño carné. Las inscripciones de las/los candidatas/os se receptorán hasta treinta y ocho días laborables antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora constará en el Instructivo. Para cada caso se entregará la evidencia de haber inscrito la o las candidaturas, en la que constará el lugar, día, y hora en que se ha efectuado tal inscripción. Las inscripciones se efectuarán por candidaturas individuales.

Art. 21.- Publicidad de candidatos.- La comisión electoral, al siguiente día de haber inscrito una candidatura, notificará a los demás inscritos y publicará en la web institucional el listado de inscritos.

Art. 22.- De las impugnaciones.- En el término de dos días a partir de la publicación de la inscripción de la candidatura, podrán presentarse las impugnaciones a las candidaturas adjuntando las pruebas y documentos justificativos. El escrito de impugnación deberá presentarse en original y en las copias suficientes para las notificaciones. Los documentos

deberán ser entregados al secretaria/o de la comisión electoral. Con las impugnaciones se correrá traslado a las/los candidatas impugnadas/os para que presenten su alegato o defensa en el término de cuarenta y ocho horas. Con la contestación o sin ella, la comisión electoral procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el término de cuarenta y ocho horas. De la resolución de las impugnaciones, podrá apelarse ante el H. Consejo Universitario en el término de dos días contados a partir de la notificación con la resolución, quien resolverá dentro del término de diez días hábiles.

Art. 23.- Requisitos para ser candidata/o.- Para ser calificada/o como candidata/o, en cada caso, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a. Para representante por los docentes, investigadoras/es:

1. Constar en el padrón electoral;
2. Poseer grado académico de cuarto nivel ;
3. Tener calificación promedio de los últimos tres años igual o mayor a noventa sobre cien, o su equivalente;
4. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves;
5. Tener nombramiento a tiempo completo; y,
6. Haber ejercido la cátedra en la Universidad al menos por tres años consecutivos.

b. Para representante por las/los estudiantes:

1. Constar en el padrón electoral;
2. Ser estudiante regular de una carrera de la Universidad;
3. Acreditar, un promedio de calificaciones igual o superior a muy bueno durante el tiempo de estudios;
4. Haber aprobado al menos el 50% de los créditos de la carrera en la universidad;
5. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves;
6. No haber reprobado ninguna materia; y,
7. Estar en condiciones de ejercer la representación en calidad de estudiante de curso regular, por el lapso de dos años, tiempo que permitirá cumplir con el pénsum académico de la carrera.

c. Para representante por las/los graduadas/os:

1. Constar en el padrón electoral;
2. Poseer título de tercer nivel otorgado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Escuela Politécnica del Ejército o la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde;
3. No laborar ni prestar servicios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,
4. Constar en el registro de seguimiento de graduados de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE.

d. Para representante por las/los servidoras/es y trabajadoras/es:

1. Constar en el padrón electoral;
2. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves;
3. Acreditar una calificación igual o superior a noventa sobre cien, o su equivalente, como promedio en los últimos tres años;
4. Ser servidora/or público o con nombramiento o trabajadora/or con contrato de

- trabajo indefinido; y,
5. Acreditar al menos tres años de servicio continuo en la universidad, con relación de dependencia.

Art. 24.- Firmas de respaldo a las candidaturas.- A la documentación para inscripción de las candidaturas se adjuntarán las firmas de respaldo para cada caso así: cuarenta firmas de docentes, investigadoras/es habilitados para votar, para la inscripción de las candidaturas de docentes; ciento cincuenta firmas de estudiantes habilitados para votar, para la inscripción de las candidaturas de estudiantes; veinte firmas de graduadas/os habilitadas para votar, para la inscripción de la candidatura de graduadas/os; y, treinta firmas de servidoras/es, trabajadoras/es habilitadas/os para votar para la inscripción de las candidaturas de servidoras/es, trabajadoras/es. Las firmas constarán en los formularios otorgados por la comisión electoral.

Art. 25.- Publicidad de las candidaturas.- Las candidaturas calificadas serán puestas en conocimiento de la comunidad universitaria por los medios que la comisión electoral determine y autorice. Desde la calificación favorable de los candidatos hasta dos días antes de la fecha fijada para la votación, los candidatos podrán ejecutar actos y actividades de difusión y conocimiento de sus candidaturas a través de los medios autorizados por la comisión electoral.

Art. 26.- Papeletas electorales.- Una vez que la calificación de las candidaturas sea firme, la comisión electoral dispondrá la elaboración de papeletas electorales en las que constarán los nombres y apellidos completos de los candidatos, fotografía, el estamento al que representarán, conforme al diseño que la comisión determine y que deberá asegurar que el elector tenga claridad y certeza para expresar su voluntad.

Art. 27.- Recinto electoral.- El recinto electoral será establecido por la comisión electoral en el que se instalarán las juntas electorales y mesas de sufragio para cada estamento, las que contarán con el padrón con el número de electores por junta que haya señalado la comisión electoral, las correspondientes papeletas electorales y demás material que garantice la transparencia del proceso.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Art. 28.- Quiénes pueden sufragar.- Podrán sufragar las personas que en cada caso se encuentren empadronadas/os a quienes se les entregará un certificado de presentación. Para sufragar deberán presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte.

Art. 29.- Período para la votación.- El período para votación inicia a las ocho horas (08:00) y termina a las diecisiete horas (17:00) del día señalado para las elecciones.

Art. 30.- Instalación de las juntas electorales.- A las siete horas treinta (07:30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el H. Consejo Universitario, las juntas electorales se instalarán en los lugares previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes y el secretario.

Art. 31.- Proceso de votación.- A las ocho horas (08:00), los vocales de la junta cerrarán las urnas vacías con las seguridades necesarias; procederán luego a recibir los votos. El

elector presentará al secretario su cédula de ciudadanía o pasaporte y una vez verificada la inscripción en el padrón se le proporcionará las papeletas y el elector consignará su voto en forma secreta. Luego de depositar las papeletas en las urnas, firmará el padrón y recibirá el certificado de votación.

Art. 32.- Sistemas de recepción de votos.- Para las elecciones se podrá utilizar el sistema convencional de recepción de votos en papeletas impresas proporcionadas por la comisión electoral a través de la junta electoral; o, el sistema de voto electrónico, definido como la aplicación total o parcial de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y comunicaciones, como mecanismo de recepción y escrutinio de votos y cuyos resultados se producen en forma automática.

Art. 33.- Forma de expresión del sufragio.- Para expresar su voluntad el elector marcará el casillero de la candidatura de su preferencia.

Art. 34.- Actas.- Las actas de instalación, de escrutinio y de cierre, serán suscritas por duplicado por todos los vocales de la junta. Los dos ejemplares de las actas de instalación, de escrutinio y de cierre se distribuirán así: un ejemplar así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en un sobre y se remitirán inmediatamente a la comisión electoral debidamente firmados por el presidente y el secretario de la junta; el segundo ejemplar de estas actas será remitido a la Secretaría General de la Universidad con la fe de presentación en la comisión electoral.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 35.- Fases.- Los escrutinios tendrán dos fases: la primera la realizará la junta electoral, en el mismo lugar del sufragio; contará los votos, sumará el número de votos obtenidos por las/los candidatas/os y elaborará las actas correspondientes; al acto de escrutinio podrán comparecer los veedores, observadores o representantes acreditados por la comisión electoral por cada candidata/o y, la segunda fase la efectuará la comisión electoral que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos establecidos por las juntas electorales, en el tiempo de tres días y publicará los resultados preliminares en las siguientes veinticuatro horas, hasta la proclamación de resultados definitivos.

Art. 36.- Votos válidos.- Las juntas y la comisión electoral, en el caso de recepción de votos por el sistema convencional, considerarán votos válidos únicamente aquellos en los que exista expresión única e inequívoca de la expresión de voluntad del elector. Cualquier enmendadura, escritura o tachadura, en cualquier parte de la papeleta, anula el voto. Serán considerados votos en blanco cuando en la papeleta no exista señal alguna de expresión de voluntad. En el caso que se utilice el sistema electrónico, la validación del voto es automática en el momento mismo que el elector consigna su voto.

Art. 37.- Apelación.- Quien estime que existen motivos para impugnar los resultados preliminares de la decisión de la comisión electoral, podrá presentar apelación ante el H. Consejo Universitario dentro de las 24 horas subsiguientes a la de los resultados, por las siguientes causas:

1. Cuando se hubiere validado votos que se dispone sean nulos;
2. Cuando en la junta electoral hubiere intervenido quien no tenía calidad de miembro; y,

3. Cuando se hubiere adulterado el contenido de las actas correspondientes a la junta electoral.

La apelación deberá estar debidamente fundamentada y a ella se acompañarán las pruebas de que disponga el recurrente. El H. Consejo Universitario resolverá dentro de los diez días posteriores, por el mérito de lo actuado.

En caso de aceptarse la apelación, se procederá conforme lo disponga el H. Consejo Universitario en consideración al caso que motivó el recurso y remitirá la resolución a la comisión electoral, a fin de que proceda conforme a dicha resolución.

Art. 38.- Determinación de los triunfadores.- Para ser considerados triunfadores deberán obtener la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que hayan empatado con el mayor número de votos, en el término de quince días.

Art. 39.- Proclamación de resultados, entrega de credenciales y posesión. Concluido el proceso anterior, la comisión electoral procederá a proclamar los resultados definitivos una vez que se hayan subsanado las impugnaciones que pudieren haber existido. Dentro de los tres días posteriores, la comisión electoral notificará con los resultados a los triunfadores principales y alternos y remitirá el acta final al Rector, quien convocará al H. Consejo Universitario para el acto de entrega de credenciales a favor de las/os candidatas/os triunfantes y posesión de los mismos como miembros del Honorable Consejo Universitario, en el término de ocho días.

Art. 40.- Conclusión del proceso electoral.- Se considera concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados definitivos.

CAPÍTULO VIII DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

Art. 41.- Período de la representación y reemplazo.- Los representantes electos durarán dos años en sus funciones y podrán ser temporal o definitivamente reemplazados por sus suplentes que serán aquellos que les sigan en votación.

En caso de impedimento temporal, y para los efectos del inciso anterior, el representante electo comunicará al Rector de tal circunstancia. En caso de excusa o circunstancia de fuerza mayor que impida el ejercicio de la dignidad o ser sancionado por incurrir en falta grave o muy grave, el representante será reemplazado definitivamente por el H. Consejo Universitario, hasta la terminación del período.

Art. 42.- Reelección.- Los representantes podrán ser reelegidos hasta por un período adicional consecutivamente o no.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y la inasistencia injustificada a los organismos electorales será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Votación fuera de hora del sufragio.- Llegada la hora de finalización del sufragio, las personas que se encuentran en la columna de sufragantes no podrán votar.

SEGUNDA.- Financiamiento: El Vicerrector Administrativo será responsable de hacer constar en el presupuesto anual de la universidad, los recursos indispensables para cubrir las obligaciones o requerimientos del proceso electoral.

TERCERA.- Días hábiles: Para todos los casos en que el presente reglamento se refiera a períodos de días u horas sin expresa referencia a plazo, se contarán únicamente los días hábiles.

CUARTA.- Pérdida de representación.- Los estudiantes que pierdan la calidad de regular, pierden la representación estudiantil para la que fueron elegidos. Los representantes de los profesores, servidores públicos y trabajadores que por cualquier causa terminen su relación civil o laboral con la Universidad, perderán la representación para la que fueron elegidos.

QUINTA.- Casos de excepcionalidad: En la eventualidad de que se presentaren casos de excepcionalidad no previstos en este reglamento, como la inexistencia de postulantes inscritos o calificados o empates en la votación, la comisión electoral lo someterá a consideración del H. Consejo Universitario dentro de los siguientes cuatro días para que, en los subsiguientes ocho días, este Organismo adopte una decisión. De ser necesario se habilitará más tiempo para cumplir con los plazos y términos dispuestos en este reglamento.

SEXTA.- Inexistencia de norma expresa.- En el caso de presentarse circunstancias no previstas en este Reglamento, la comisión electoral las resolverá en base a las normas generales de elecciones y la Constitución de la República.

SÉPTIMA.- Archivo de actas y destrucción de materiales.- Las actas que se hayan levantado durante el proceso electoral serán archivadas por la Secretaría General. Una vez posesionados los representantes, la comisión electoral dispondrá que, con la presencia del Secretario General de la universidad, se proceda a la destrucción de los materiales electorales y se extenderá un acta que reposará en la misma Secretaría General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Lo establecido para el H. Consejo Universitario en este reglamento, será cumplido por el H. Consejo Universitario Provisional.

SEGUNDA.- Aprobado este reglamento de conformidad con la norma estatutaria, el H. Consejo Universitario Provisional designará a la comisión electoral y definirá el calendario electoral, en el que se señalará la fecha de la convocatoria de la primera elección de representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Fuerzas Armadas -ESPE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias anteriores a la expedición del presente Reglamento.

SEGUNDA.- En lo que fuere aplicable, se considerará como norma supletoria la legislación de la materia, vigente en el País.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE, DOCTOR JUAN VILLEGAS JÁTIVA, SECRETARIO AD-HOC DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en seis fojas útiles, corresponde al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE reformado y codificado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión ordinaria del 24 de abril de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-019; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 28 de los mismos mes y año, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-021.


Doctor JUAN VILLEGAS JÁTIVA
Secretario ad-hoc del H. Consejo Universitario Provisional

JRVJ/PJLA

